

Señor (a)
CARLOS MENDOZA
carlosemendoza1965@gmail.com
KR 97 23 J 61

Decisión empresarial No. 1483020 emitida el día 27 de julio de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1548531 del día 16 de julio de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada ante la UAESP, radicado **20242000136281**, Traslado Solicitud de Poda No. 2527. Referencia: Radicado UAESP 20247000180292 del 08 de abril de 2024. Radicado SDA 2024EE70313 del 02 de abril de 2024. Radicado SDA 2024ER56169 del 11 de marzo de 2024. Radicado SDA 2016ER67256 del 28 de abril de 2016, donde nos manifiestan (...)

ASUNTO: CONCEPTOS TECNICOS Y AUTORIZACION PARA PODA Y TRATAMIENTO DE 2 ARBOLES AÑO 2016.

Respetados

Les quiero contextualizar en lo siguiente, **DESDE EL AÑO 2016 más exactamente el 28 de abril de 2016** la secretaria de ambiente emitió una carta en donde ratifica la visita técnica de dos árboles los cuales están ubicados en el separador y en frente de la dirección Avenida carrera 97 # 23 J 61 barrio Cofradía Fontibón, dicha visita técnica la hizo la ingeniera forestal Margjori Muñoz Salazar el día 11/05/2016, dichos árboles son los siguientes: 1 pino candelabro y un urapan, en dicha visita se emitió un concepto técnico mediante el cual se autoriza tratamiento integral para el árbol de especie urapan y tala para el árbol de especie pino candelabro, en conclusión desde el 05 de mayo de 2016 hasta la fecha de presentación de esta solicitud no han hecho absolutamente nada para el tratamiento y poda de dichos árboles.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1548531**:

Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente SDA, que se realizó visita a al dirección de los hechos y se procedió at4ende la petición del usuario, prestada por el Ingeniero Iván Hernández.

**REGISTROS GRAFICOS PODA INDIVIDUO 243375
 CONSECUTIVO 243375**



Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran 0en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Se informa que se prestó el servicio de poda.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero